



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DESIGNACION DE CURADOR ESPECIAL

DEMANDANTE: MARIA CECILIA PADILLA SOTO

RADICACIÓN: 20-001-31-10-001-**2023-00016**-00

La señora María Cecilia Padilla Soto, por conducto de su apoderado judicial en representación de su menor hijo JAIME HERNANDEZ PADILLA, instauró demanda de Designación de Curador Especial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 170 del Código Civil, para que a través del proceso de Jurisdicción Voluntaria se acojan en su totalidad las pretensiones de la demanda.

CIRCUNSTANCIAS FÁCTICAS RELEVANTES:

PRIMERO: El señor Jaime Hernández Jiménez, mayor identificado con cedula de ciudadanía N.91.003.122 y la señora poderdante María Cecilia Padilla Soto, identificada con la cedula de ciudadanía N.1.062.396.875, hicieron vida marital de hecho en el departamento del Cesar, municipio de San Diego-Cesar, a mediados del mes de septiembre de 2012 cuando comenzaron sus relaciones.

SEGUNDO: De las relaciones sexuales públicas de Jaime Hernández Jiménez y María Cecilia Padilla Soto, nació vivo el menor Jaime Hernández Jiménez y María Cecilia Padilla Soto, nació vivo el menor Jaime Hernández Jiménez, el día 27 de junio de 2013, en el municipio de San Diego-Cesar, según certificado médico 780720184, y fue registrado en la organización electoral Registraduría Nacional del Estado Civil, indicativo 51512919 el día 10 de julio de 2013

TERCERO: La vida marital de Jaime Hernández Jiménez y María Cecilia Padilla Soto, se dio hasta el 16 de noviembre de 2016, fecha en que terminó por decisión de los convivientes

CUARTO: Durante el término de convivencia no adquirieron bienes de ninguna especie y clase, estimando su cuantía en cero (0) según la señora María Cecilia Padilla Soto

QUINTO: La señora María Cecilia Padilla Soto, en la actualidad es una mujer soltera, de buenas y magníficas condiciones espirituales, prudente y discreta, de buenas condiciones morales, madre biológica del menor y ejerce sobre este la patria potestad

SEXTO: El menor Jaime Hernández Jiménez no tiene bienes de ninguna clase: estas circunstancias deben ser certificadas por el curador especial de bienes que le asigne el despacho

SEPTIMO: La señora María Cecilia Padilla Soto, tiene pleno derecho ante la ley solicitar en nombre de su hijo menor el nombramiento del curador especial para los inventarios solemnes de bienes para contraer matrimonio conforme a las normas legales vigentes y cumplir con estas exigencias

OCTAVO: La señora María Cecilia Padilla Soto, como madre del menor es la persona más indicada por su cercanía consanguínea para proteger los derechos de este conforme a las normas superiores

NOVENO: La señora María Cecilia Padilla Soto me confirió poder especial amplio y suficiente para incoar este proceso de jurisdicción voluntaria de nombramiento de curador especial para elaboración de inventario de bienes

PRETENSIONES:

Sírvase, señor (a) juez de familia, en la oportunidad legal y mediante los tramites de un proceso de jurisdicción voluntaria y en providencia definitiva y ejecutoriada se hagan las siguientes declaraciones:

PRIMERO: Desígnese o nómbrese de la lista de los auxiliares de justicia para el ejercicio del derecho de familia un curado especial al menor Jaime Hernández Padilla. NUIP 1.062.402.428, indicativo serial N. 51512919 para la elaboración de inventario solemnes de bienes, por medio de escritura pública ante notario.

SEGUNDO: Se ordene la posesión del cargo del curador, se le expidan a la poderdante copias de las providencias que lo ordene y demás documentos necesarios que conlleve el otorgamiento de la escritura pública y protocolización de esta.

TERCERO: Se me reconozca personería para actuar dentro del proceso

TRAMITE PROCESAL:

La demanda se admitió el 10 de marzo de 2023 ordenándose notificar al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia para lo de su cargo.

Mediante constancia secretarial se evidencia que se dio cumplimiento al inciso 3 del auto admisorio de la demanda, sin embargo, los sujetos procesales no se pronunciaron

Sustanciado en su totalidad el proceso y por encontrarse reunidos los presupuestos procesales y no observarse ninguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, procede a dictar la sentencia que en derecho corresponde de acuerdo a lo solicitado por la demandante.

CONSIDERACIONES:

Establece el artículo 169 del Código Civil que "La persona que, teniendo hijos de precedente matrimonio bajo su patria potestad, o bajo su tutela o curatela, quisiere volver a [casarse], deberá proceder al inventario solemne de los bienes que esté administrando.

Para la confección de este inventario se dará a dichos hijos un curador especial."

Además, el artículo 170 del Código Civil ídem, preceptúa "Habrá lugar al nombramiento de curador, aunque los hijos no tengan bienes propios de ninguna clase en poder del padre o de la madre. Cuando así fuere, deberá el curador testificarlo"

Estas disposiciones tienen por finalidad proteger el patrimonio del hijo de anterior matrimonio, por eso la norma exige que la aseveración de carencia de bienes la haga un tercero, y no el mismo interesado, que en el caso en estudio sería la madre.

Se encuentra demostrada la relación materno y paterno filial, entre la señora María Cecilia Padilla Soto con el menor Jaime Hernández Jiménez, con el registro civil de nacimiento.

Ante la manifestación de la demandante de contraer segundas nupcias, procede el despacho en esta sentencia a designar un curador especial para el menor Jaime Hernández Padilla, tal como lo señala la norma transcrita.

En virtud y mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar-Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a Juan Carlos Manjarrez Calderón, como curador especial del menor Jaime Hernández Padilla, para los fines establecidos en los artículos 169 y 170 del Código Civil

SEGUNDO: Comuníquese tal asignación y notifíquese

TERCERO: Expídase copia autentica de esta providencia a las partes en caso de ser solicitada.

CUARTO: Ejecutoriada la sentencia, se ordenar el archivo del expediente.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al Dr. Hermenegildo Pedroza González para que actúe como apoderado judicial de la señora María Cecilia Padilla Soto y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

M.J.A.G.

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65adb98486d33d23dcd04f7c5d381e5d42619cd40af62b61ffbdb6581952a415**

Documento generado en 12/05/2023 10:36:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>